



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

RECURSO DE REVISIÓN:
Expediente: **RRA 99/24.**

Recurrente: Lisbeth Mejía Reyes.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas.

Comisionado: Mtro. José Luis Echeverría Morales.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

Visto el Recurso de Revisión presentado mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia el día veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, registrado con el número **RRA 99/24** y turnado por la Secretaría General de Acuerdos a la ponencia del Mtro. José Luis Echeverría Morales, por el cual Lisbeth Mejía Reyes promueve en contra del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS**, señalando como razón de la interposición lo siguiente: *"La dependencia omitió responder mi solicitud de información, pues no lo hizo ni en el periodo establecido (máximo el 21 de febrero de 2024 ni después (al menos no a la fecha de esta queja, 27 de febrero)"* (sic), lo anterior respecto a su solicitud de información realizada a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia en fecha veintisiete de enero del año dos mil veinticuatro, registrada con número de folio 201181724000056, por lo que, se tiene lo siguiente:

Primero. Mediante sesión extraordinaria de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo General de este Órgano Garante aprobó el acuerdo número OGAIPO/CG/097/2023, por el cual **se suspenden los plazos** para el trámite de solicitudes de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, recursos de revisión, quejas y denuncias para el Sujeto Obligado **Secretaría de Finanzas**, a partir del seis de noviembre de dos mil veintitrés y durante los siguientes treinta días hábiles siguientes, lo anterior en virtud de las diligencias que dice, realiza la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para la investigación de los hechos informados por el sujeto obligado.

Segundo. Mediante acuerdos número **OGAIPO/CG/115/2023** y **OGAIPO/CG/019/2024**, el Consejo General de este Órgano Garante, acordó la

ampliación de la suspensión de plazos para el Sujeto Obligado Secretaría de Finanzas, en virtud de que este informó que aun prevalecen los motivos señalados en su manifestación inicial.

Cuarto. Ahora bien, el artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece las causales por las cuales procede el recurso de revisión:

"Artículo 137. El recurso de revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

La respuesta que den los sujetos obligados, derivada del cumplimiento de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante el Órgano Garante."

Quinto. Es así que, de acuerdo a la inconformidad planteada, si bien se puede referir a la causal prevista en la fracción VI del citado artículo, lo cierto es que a la fecha la presentación de la solicitud de información, así como de la interposición del presente medio de impugnación, el sujeto obligado se encuentra en suspensión de plazos para atender la solicitud de información, por lo que no puede actualizarse ningún supuesto de procedencia.

Así, es necesario tener como elemento indispensable para la válida integración del procedimiento y para determinar la procedibilidad de un recurso de revisión, la existencia de un hecho o acto que transgreda su derecho de acceso de la información; por lo que, en el caso particular, se observa que no existe, toda vez que, como se estableció en líneas anteriores, el sujeto obligado cuenta con suspensión de plazos para la tramitación de solicitudes de información.

Sexto. Conforme a lo anterior, el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se actualice ninguna de las causales de procedencia:

“Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;

En este sentido, al no acreditarse la existencia de un acto u omisión que pudiera provocar un perjuicio al recurrente, determinar la procedibilidad del recurso de revisión y dar integración de manera válida al procedimiento, con fundamento en lo establecido en el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado a quien corresponde conocer del asunto:

ACUERDA

PRIMERO. Se desecha el Recurso de Revisión de que se trata por improcedente. -----

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente mediante el sistema electrónico Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO. Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente. -----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acuerda y firma el Mtro. José Luis Echeverría Morales, Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa con el Lic. Luther Martínez Santiago, Secretario de Acuerdos, que da fe. **Conste.** -----

COMISIONADO INSTRUCTOR

EL SECRETARIO DE ACUERDOS


Mtro. José Luis Echeverría Morales


Lic. Luther Martínez Santiago



ACUERDO